RESOLUCIÓN DIRECTORAL

REGIONAL N° 050 -2024-GRU-DRTC.

PUCALLPA, 09 FEB 2024

VISTO: El Informe N°028-2024-GRU-DRTC-DCT/UTT de fecha 05 de febrero del 2024, el Informe N°0902-2024-GRU-DRTC-DCT de fecha 05 de febrero del 2024; y el Informe Legal N°057-2024-GRU-DRTC-AL, de fecha 08 de febrero del 2024.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, menciona que los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con los artículos 1 y 2 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; por lo que la presente resolución es emitida con arreglo a Ley;

Que, con Informe N°028-2024-GRU-DRTC-DCT/UTT, de fecha 05 de febrero del 2024, el Lic. Adm. Kevin W. Del Águila Henderson, Jefe (e) de la Unidad de Transporte Terrestre, solicita Homologación de Inspectores de Transporte, al amparo de lo dispuesto en el artículo 10° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado con D.S. N°017-2009-MTC, de acuerdo al siguiente detalle:

ÍTEM	NOMBRE Y APELLIDO	DNI
01	GILMER SIU PÉREZ	46933810

Continuando con el trámite, el Econ. Fernando Guerra Da Silva, Director de la Dirección de Circulación Terrestre, emite el Informe N°090-2024-GRU-DRTC-DCT, de fecha 05 de febrero del 2024, que recomienda al Director Regional de Transportes y Comunicaciones, que el expediente se derive a la Oficina del Asesor Legal, a efectos que mediante resolución directoral se homologue como Inspector de transporte; y en atención al indicado documento, con proveído del 06/02/2024, el Director Regional deriva los actuados al Asesor Legal, a fin de continuar con el trámite correspondiente.

Que, el Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por el D. S. N°017-2009-MTC y sus Modificatorias en la Sección Quinta, sobre Régimen de Fiscalización del Transporte Terrestre en su Título I Disposiciones Generales, en los artículos 89°, 90° y 91°, se establecen los objetivos, competencias, modalidades y alcances de la fiscalización.

Que, el Decreto Supremo N°017-2009-MTC y sus modificatorias, en su artículo 10 establece que los Gobiernos Regionales en materia de transporte terrestre, cuentan con las competencias previstas en el Reglamento, se encuentran además facultados para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción sujetándose a los criterios previstos en la Ley y los reglamentos nacionales. ***También es competente en materia de gestión y fiscalización del transporte terrestre de personas de ámbito regional***, los Gobiernos Regionales, así como para la supervisión del transporte de personas, mercancías y mixto de ámbito nacional, mediante inspectores designados, respecto de lo que dispone el presente Reglamento".

Por otro lado, el artículo 17 de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, Ley N°271841, el numeral 12.1 del artículo 12 y numeral 90.1 del artículo 90 del Decreto Supremo N°017-2009-MTC, establecen que las funciones de fiscalización e imposición de sanciones por incumplimiento a los dispositivos vinculados al servicio de transporte publico de ámbito provincial, es función exclusiva de la autoridad competente en su jurisdicción. En ese sentido, el artículo 94 del mismo cuerpo legal, establece medios probatorios que sustentan los incumplimientos y las infracciones.

Que, el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, refiere que: "*La Intervención que realiza la autoridad competente, a través de sus inspectores de transporte terrestre o a través de entidades certificadoras, tiene por objeto verificar el cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento, normas complementarias, resoluciones de autorización y condiciones del servicio prestado*". Así también, el numeral 3.40 del artículo 3° del acotado Reglamento, define al INSPECTOR DE

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

REGIONAL N° 050 -2024-GRU-DRTC.

PUCALLPA, 09 FEB 2024

TRANSPORTE como: "*Persona acreditada u homologada como tal por la autoridad competente, mediante resolución, para la realización de acciones de control, supervisión y detección de incumplimientos o infracciones a las normas del servicio de transporte terrestre*".

Que, estando a las consideraciones expuestas y en atención a los documentos en necesaria la acreditación u homologación a los Inspectores de Transporte de la Dirección de Circulación Terrestre, adscrita a esta Sede Regional, teniendo como función principal el de hacer cumplir las normas en el servicio de transporte público de pasajeros, como también la regulación de la infraestructura complementaria de transporte terrestre y transporte de carga, dentro de nuestra jurisdicción – Ucayali; por lo que corresponde emitir el acto administrativo idóneo.

Por último, con Informe Legal N°057-2024-GRU-DRTC-AL, de fecha 08 de febrero del 2024, la Asesora Legal de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, **OPINA**: Que se declare PROCEDENTE LA DESIGNACIÓN Y HOMOLOGACIÓN, periodo fiscal 2024, como Inspector de Transporte, de la Dirección de Circulación Terrestre, adscrita a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ucayali, y podrá efectuar labores de fiscalización en forma individual o conjunta, en la forma y modo previsto por el Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

Estando a lo dispuesto por la Ley N°27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus Modificatorias, Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por el Decreto Supremo N°017-2009-MTC, con el Visto Bueno del Asesor Legal y Dirección de Circulación Terrestre de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, con las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N°540-2023-GRU-GR, de fecha 20 de noviembre del 2023.

SE RESUELVE:

Artículo Primero: DESIGNAR Y HOMOLOGAR, al Inspector de Transporte de la Dirección de Circulación Terrestre, de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ucayali - periodo fiscal 2024; que podrá efectuar labores de fiscalización en forma individual o conjunta, en el ámbito de su jurisdicción; en la forma y modo previsto por el Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por el Decreto Supremo N°017-2009-MTC, conformado de la siguiente manera:

ÍTEM	NOMBRE Y APELLIDO	DNI
01	GILMER SIU PÉREZ	46933810

Artículo Segundo: El citado Inspector de Transportes deberá ejercer funciones dentro del marco legal establecido, asumiendo todo tipo de responsabilidad en caso de omisión u acción contraria a la Ley.

Artículo Tercero: DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ucayali.

Artículo Cuarto: ENCARGAR, a la Secretaría de la Dirección Regional, la notificación de la presente Resolución al inspector designado, a fin de asumir funciones bajo responsabilidad; y a las instancias correspondientes, en la forma prevista por ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones

M. Sc. Ing. José Wenfuz Sánchez Quispe
DIRECTOR REGIONAL